

Nota orientativa 11

Mecanismos externos de inspección, vigilancia y reparación

Resumen

- La vigilancia independiente es un elemento básico y fundamental para lograr el cumplimiento de los derechos humanos en los sistemas penitenciarios. La inspección externa independiente pone al descubierto los abusos, protege al personal penitenciario de las críticas infundadas, fortalece la postura del personal que no desea verse involucrado en conductas brutales y ayuda a mantener las condiciones penitenciarias a la vista de la opinión pública.
- También resulta esencial contar con mecanismos independientes de reclamaciones de fácil acceso para los reclusos.
- Tanto la vigilancia independiente como los procedimientos para formular reclamaciones pueden adoptar diversas modalidades. Los jueces pueden estar encargados de vigilar las prisiones y también de oír las reclamaciones de los reclusos. Se pueden designar inspectores en el ámbito nacional e implementar en cada prisión mecanismos de reclamaciones y supervisión. Las organizaciones de la sociedad civil pueden desempeñar un papel de importancia.
- Existen mecanismos de vigilancia internacionales y un protocolo de las Naciones Unidas en proceso de ser ratificado.
- Para establecer un mecanismo de vigilancia y procedimientos eficaces para formular reclamaciones se requiere voluntad política, apoyo parlamentario, recursos adecuados para sustentar la maquinaria necesaria para administrar el sistema y una correcta formación de los inspectores y encargados de investigar las reclamaciones.

“ Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

— *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, Artículo 10*

Notas orientativas sobre reforma penitenciaria

Esta nota orientativa es la undécima de una serie concebida para brindar ayuda práctica a quienes desarrollan e implementan proyectos de reforma penitenciaria. Todas las notas orientativas:

- están estructuradas en base al marco internacional de derechos humanos;
- pueden aplicarse a diversos entornos culturales y políticos;
- proponen soluciones probablemente sostenibles en una variedad de situaciones socio-económicas y no requieren un aumento significativo de los recursos;
- toman en cuenta las realidades de la administración penitenciaria.

Estos documentos orientativos sobre la manera de llevar a cabo proyectos de reforma penitenciaria han sido elaborados con el patrocinio del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino Unido.

KING'S
College
LONDON

Centro Internacional para Estudios Penitenciarios

¿Por qué son esenciales los mecanismos independientes de control y vigilancia?

Un elemento clave de cualquier sistema penitenciario que aspire a respetar los derechos humanos es una estructura externa de control y vigilancia. Los instrumentos internacionales sobre derechos humanos exigen la implementación de dicho sistema. Se debe permitir que ciertos organismos independientes de la autoridad administrativa del sistema penitenciario inspeccionen las condiciones de encarcelamiento, evalúen si existen malos tratos y comuniquen sus hallazgos a un departamento gubernamental con el poder de actuar en consecuencia.

“ **Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión:**

- 29.1. *A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad directamente encargada de la administración del lugar de detención o prisión, y dependientes de esa autoridad.*
2. *La persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente principio, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares”.*

Un mecanismo sólido y confiable de supervisión es esencial para cualquier sistema penitenciario.

- Las prisiones son, por naturaleza, instituciones cerradas, con frecuencia apartadas del público en general, donde un grupo de personas ejerce un grado considerable de poder sobre otro grupo. No importa cuán bien se las administre, la posibilidad de incurrir en abusos está siempre presente.
- Un mecanismo sólido de inspección y reclamaciones también constituye una protección para el personal penitenciario contra las falsas acusaciones. Los mecanismos independientes de inspección y reclamaciones pueden determinar si dichas acusaciones son infundadas, y dicha opinión gozará de un alto nivel de credibilidad.
- La alta probabilidad de que los abusos sean finalmente descubiertos constituye también una forma de proteger al personal penitenciario que se opone a una cultura de maltrato y trato inhumano, pero que se siente presionado por sus pares para participar en dichas conductas o confabularse con ellos.
- Si los informes de los inspectores son publicados, las prisiones y las condiciones penitenciarias quedarán expuestas ante la opinión pública y el poder político.
- En épocas de fondos escasos y prisiones políticamente sensibles, un informe que revele malas condiciones penitenciarias y falta de recursos puede dar a los políticos un motivo para efectuar mejoras que podrían ser políticamente conflictivas.

“ *En todos los sitios en donde se encuentren personas privadas de su libertad, por las razones que sea, existe el riesgo potencial de que sufran tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.*

Elizabeth Odio Benito, ex-Presidenta del Grupo de trabajo de las Naciones Unidas que elaboró el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas, 2004¹

El papel de los inspectores independientes durante y después de los disturbios

El potencial de sufrir abusos y maltrato en una prisión es particularmente alto cuando se producen disturbios. Muchos motines terminan con un gran número de muertes ilícitas perpetradas por los encargados de sofocar el motín, que en general no son miembros del personal penitenciario sino grupos armados de las fuerzas militares o policiales. La presencia de inspectores o supervisores

puede representar una protección inmediatamente después de ocurridos los disturbios que ayude a impedir las represalias de estas fuerzas especiales y a retornar la situación a la normalidad tan pronto como sea posible.

“... la dignidad y seguridad de los reclusos son elementos clave para un ambiente de custodia adecuado y, por lo tanto, para el cuerpo de inspectores de prisiones. Y ésta es la razón por la cual tanto en el ámbito internacional como nacional, existe la obligación de contar con procesos independientes de inspección y vigilancia, facultados para entrar, observar e informar sobre lo que sucede en todos los lugares de detención; ésta es también la razón por la cual dicha vigilancia se basa en normas establecidas externamente e independientes de las prácticas usuales, las normas penitenciarias, la eficiencia y el desempeño”.

Anne Owers, Jefa de Inspectores de Prisiones de Inglaterra y Gales, discurso pronunciado ante el Instituto Británico de Derechos Humanos, 2003²

El derecho a formular reclamaciones

Los reclusos deben tener derecho a efectuar reclamaciones cuando creen haber sido tratados de manera indebida por las autoridades penitenciarias. La persona ante la cual formulen su reclamación no debe ser miembro del personal que tomó la decisión original que dio origen a la reclamación. Los mecanismos de reclamación deben generar confianza en los reclusos, quienes no deben sufrir represalia alguna por sus denuncias. Presentar reclamaciones sobre el comportamiento del personal es generalmente conflictivo. El sistema no debe disuadir a los reclusos de efectuar reclamaciones a través de penas impuestas a raíz de reclamaciones no comprobadas o consideradas “falsas y maliciosas”.

Distintos enfoques

Las modalidades adoptadas por los mecanismos de reclamaciones y los sistemas de vigilancia penitenciarios pueden ser muy variadas dependiendo del marco jurídico y la cultura política del Estado. En muchos países, los jueces desempeñan un papel formal de supervisión penitenciaria y atienden las reclamaciones de los reclusos.

“La ley sobre Consejos de Vigilancia de Centros de Detención Preventiva e Instituciones de Ejecución Penal fue aprobada el 14 de junio de 2001 y publicada en el boletín oficial el 21 de julio de 2001... Se crearán 130 consejos de vigilancia dentro de los seis meses de aprobada dicha ley... en cada distrito judicial de Turquía. La selección de los miembros de los consejos de vigilancia quedará en manos de comisiones judiciales de cada distrito judicial... Dentro de los tres meses de ser designados, los miembros de los consejos de vigilancia deben ser capacitados...”.

Informe sobre misiones del ICPS, 2001

A menudo se requiere que el fiscal garantice la legalidad y las condiciones de detención. Los fiscales pueden también ser el último recurso que tengan los reclusos para formular una reclamación tras haber agotado las demás instancias.

“Recientemente se creó en América Central la figura de juez penitenciario. Estos jueces vigilan y evalúan la aplicación de las sentencias de los convictos. Aseguran que el poder judicial aplique una condena que se condiga con la meta final: la rehabilitación social. También aseguran que al imponer la condena se respeten los derechos de quienes son privados de su libertad”.

Reforma Penal Internacional, Informe anual, 2003³

En el Reino Unido y algunos estados de Australia, se ha creado el cargo de Jefe de Inspectores de Prisiones, cuya función es independiente de la administración penitenciaria. El Jefe de Inspectores de Prisiones publica informes y efectúa recomendaciones, no tiene poder ejecutivo pero su influencia puede ser lo suficientemente importante como para requerir la implementación de algún

cambio. Las Comisiones de Derechos Humanos y los defensores del recluso (“ombudsmen”) a menudo tienen el poder de investigar y denunciar las condiciones penitenciarias y de atender las reclamaciones de los reclusos.

“ El gobierno de la República de Corea (Corea del Sur) estableció formalmente una Comisión Nacional de Derechos Humanos en noviembre de 2001, lo que supuso un gran paso adelante en la protección de los derechos humanos en el país. Los términos de referencia de la Comisión le permiten entrar en cualquier lugar de detención para investigar los casos que se le hayan presentado. Si considera que una situación es urgente, está facultada para exigir la adopción de medidas de alivio inmediato, en espera de su decisión definitiva. En su primer año de funcionamiento, la Comisión trató más de 1.113 reclamaciones relacionadas con los servicios penitenciarios. La mayoría de los motivos de las quejas presentadas por los detenidos incluían el abuso de castigos, trato cruel, tratamiento médico inadecuado, restricciones para escribir y enviar cartas, y el empleo de un lenguaje insultante por los guardianes”.

Adaptado del Informe sobre las principales actividades del año 2002 y el plan para 2003 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la República de Corea⁴

En algunos países también se llevan a cabo inspecciones especiales, como por ejemplo, las implementadas por los organismos gubernamentales a cargo de la salud y la educación. A menudo las organizaciones no gubernamentales están autorizadas a visitar prisiones con el objetivo de vigilarlas (véase la nota orientativa 13).

“ El proyecto SEMPRI – Familia de Preso: Ciudadanía Castigada (Familias de presos: Ciudadanía castigada) tiene como objetivo promover las condiciones humanas en las prisiones y devolver la ciudadanía a los reclusos y sus familias. Familia de Preso ofrece formación en derecho penal y derechos humanos a los familiares de reclusos en Pernambuco. Los participantes en el proyecto, 99% de los cuales son mujeres (esposas, novias, madres o hermanas de los reclusos), asumen el rol de supervisores críticos del sistema penitenciario del estado”.

Fundación BrazilFoundation, 2003⁵

Eficacia

No todos los mecanismos de reclamaciones e inspecciones son eficaces. Los sistemas de inspección judicial aspiran a que se cumpla la letra de la ley, pero pueden verse limitados en lo que respecta a actuar frente al trato inhumano al que los reclusos son sometidos. Los inspectores oficiales pueden hacer análisis excelentes y sus informes tener un gran número de lectores. Sin embargo, sus recomendaciones pueden ser fácilmente desoídas por las autoridades, quienes se escudan tras la falta de recursos o arguyen que existen otras prioridades políticas antes que la reforma penitenciaria.

“ Al principio había objeciones a que yo hablara con los sospechosos, lo cual se solucionó por mi capacidad para hacerlo. Uno de los sospechosos me informó que había permanecido en custodia durante tres semanas sin juicio. Otro me hizo saber que había permanecido detenido sin juicio por 90 días... El resto de los detenidos había permanecido en custodia sin juicio por más de 72 horas... Los reclusos me informaron que muy temprano la mañana de mi visita, el número total de detenidos en la celda era de 39. Aproximadamente 26 habían sido trasladados... Sólo había un detenido en la [segunda] celda. Él, no obstante, me informó que había 35 detenidos en esa celda temprano la mañana de mi visita”.

Profesor E.V.O. Dankwa, Relator Especial sobre Prisiones y Condiciones de Detención en África, *Prisons in the Gambia: Report on a Visit*, 1999⁶

Los inspectores pueden tener problemas para ingresar. Se les puede impedir efectuar visitas sin aviso previo. Las prisiones que visitan pueden conservar el olor a pintura fresca, tener sábanas nuevas en las camas de los reclusos, una pila de pan recién horneado sobre la mesa y reclusos vestidos con ropas limpias sentados frente a un televisor.

“... los comisionados de derechos humanos en Zambia... hicieron esfuerzos denodados para tener acceso a un grupo de personas detenidas tras el fallido golpe de estado de octubre de 1997, pero se topaban con la permanente negativa de los oficiales de seguridad del Estado. Pasaron varias semanas antes de que pudieran tener acceso y más tarde informaron que muchos de los detenidos presentaban signos de haber sido sometidos a torturas físicas. En Malasia, el Subgrupo de Trabajo a cargo de efectuar visitas fue creado en 2001 con el fin de cumplir la función de la comisión de derechos humanos de visitar lugares de detención. El grupo también informó que su trabajo se vio seriamente obstaculizado por una serie de problemas con las autoridades penitenciarias. Entre estos problemas podemos citar que las autoridades penitenciarias requirieron que la comisión consiguiera una autorización o informase con suficiente antelación su intención de visitar un lugar de detención. Como observó la comisión, la legislación pertinente no establece ninguna disposición respecto de la autorización...”.

John Hatchard, *The Inter-Relationship Between Commonwealth Human Rights Commissions and Other National Human Rights Institutions*, 2003⁷

Muchos visitantes de prisiones han recibido pequeñas notas de los reclusos en estricta confidencialidad, donde relataban la realidad vivida en dichas prisiones y la escenografía que se había montado para ocultarla. Tal vez no se les permita a los reclusos hablar con los inspectores en privado y quienes lo hagan pueden posteriormente sufrir represalias. Los reclusos quizá consideren que el mecanismo penitenciario de reclamaciones es altamente ineficaz. Las respuestas a sus reclamaciones tal vez los haga sentir que no vale la pena arriesgarse a efectuar denuncias.

Mecanismos internacionales de inspección

Los mecanismos de inspección se encuentran bien desarrollados en algunas regiones. El Relator Especial sobre Prisiones y Condiciones de Detención en África trabaja bajo la égida de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) es un organismo dependiente del Consejo de Europa. Ambos tienen derecho a visitar los lugares de detención e informar sus hallazgos al gobierno del país visitado. Estos mecanismos regionales brindan un parámetro para evaluar los nuevos mecanismos internos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos puede investigar abusos en países individuales y recibir peticiones de particulares.

“Del 18 al 22 de agosto de 2002, la Vicepresidenta de la Comisión y Relatora para Perú... realizó una visita de trabajo a Perú ... para realizar reuniones de trabajo ... durante su visita la delegación de la Comisión viajó a la prisión de Challapalca, en el Departamento de Tacna, en relación con numerosas denuncias recibidas por la Comisión con respecto a condiciones inhumanas y degradantes. En su Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Perú, la Comisión había recomendado que la prisión Challapalca fuera clausurada, y reiteró esa solicitud en el marco de su visita de agosto de 2002”.

Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2002⁸

Se está implementando un nuevo mecanismo de inspección internacional en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas. Conforme a este Protocolo Facultativo, se crearán un nuevo organismo experto de visita internacional y un subcomité en el seno del Comité contra la Tortura de la ONU. Los estados que ratifiquen el Protocolo Facultativo también deben crear organismos nacionales encargados de efectuar visitas de inspección. Los organismos nacionales e internacionales trabajarán en conjunto para efectuar visitas periódicas a los lugares de detención y efectuar recomendaciones a las autoridades. El Protocolo Facultativo entrará en vigencia a partir de la vigésima ratificación. Al 26 de enero de 2006, 49 estados ya habían firmado el Protocolo y 16 lo habían ratificado.

Procedimientos para formular reclamaciones

Una forma importante de garantizar la protección de los derechos de los reclusos consiste en la implementación de procedimientos eficaces para formular reclamaciones y existen diversos modelos, tales como el Comisionado de Reclamaciones de las Prisiones (Escocia) o un Investigador Correccional (Canadá).

“... la función principal del Investigador Correccional es investigar los problemas de los reclusos relacionados con el funcionamiento y las actividades del Servicio Correccional de Canadá (CSC) y aportar soluciones. Las investigaciones pueden iniciarse a partir de las reclamaciones directamente realizadas por los reclusos, a pedido del Procurador General o por iniciativa de la misma oficina... La Oficina del Investigador Correccional también cumple la importantísima función de revisar las políticas y los procedimientos del CSC sobre las áreas en las cuales los reclusos presentaron reclamaciones y garantizar que los problemas sistémicos sean identificados y tratados adecuadamente...”.

Oficina del Investigador Correccional, 2002⁹

Los instrumentos internacionales sobre derechos humanos requieren la implementación de recursos eficaces para beneficio de aquellos ciudadanos que sientan que sus derechos han sido conculcados, y los reclusos no pierden este derecho cuando son encarcelados. Deben poder efectuar reclamaciones respecto de cualquier tipo de trato injusto o abusivo ante la administración penitenciaria y, de no quedar satisfechos, ante instancias superiores en la jerarquía estatal. Normalmente los reclusos deben poder presentar sus reclamaciones ante sus representantes legales en un sobre cerrado.

No todas las reclamaciones formuladas por los reclusos se relacionan con abusos de los derechos humanos. Los reclusos también pueden quejarse sobre asuntos menos trascendentales, pero de gran importancia para ellos. Entre ellos podemos citar la asignación de celdas, los traslados y asuntos relacionados con la vida diaria en la prisión. Darles una respuesta a estos problemas puede parecer irrelevante en lo que se refiere a la protección de los derechos humanos. No obstante, un sistema eficaz para formular reclamaciones puede:

- contribuir a que el recluso sienta que recibe un trato justo y equitativo;
- garantizar que el personal penitenciario no olvide su responsabilidad de tratar a los reclusos con respeto por su dignidad inherente.
- mitigar las tensiones y contribuir a la percepción de que la prisión es una comunidad ordenada que funciona conforme los principios de la justicia natural.

¿Son eficaces los mecanismos externos de reclamación e inspección?

Un sistema de reclamación eficaz se caracteriza por la facilidad de acceso y la publicidad.

- La existencia del sistema de reclamación y la forma de acceder a él debería contar con amplia difusión entre todos los reclusos. Muchos sistemas cuentan con anuncios colocados en distintos puntos dentro de las prisiones donde se informa sobre cómo comunicarse con la oficina del defensor del recluso (“ombudsman”) o el investigador de reclamaciones.
- Los reclusos deben tener fácil acceso al mecanismo de reclamaciones, tanto en forma verbal como por escrito. En caso de una población reclusa con diversas nacionalidades, la información debe ser suministrada en los idiomas pertinentes.

Para ser eficaz, un sistema de reclamaciones debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- ¿Ante quién se presenta la reclamación en primera instancia? No debe ser la misma persona contra quien se efectúa la reclamación.
- ¿Hay que rellenar un formulario para efectuar reclamaciones por escrito? De ser así, ¿los formularios están disponibles en todos los puntos donde puedan recogerlos todos los reclusos sin que resulte muy evidente para el personal penitenciario que alguien está a punto de formular una reclamación?

- ¿Las reclamaciones de los reclusos logran salir de la prisión y llegar a las autoridades apropiadas?
- ¿Los organismos encargados de recibir las reclamaciones tienen el poder de modificar una decisión incorrecta?
- ¿Existen medidas que protejan a los reclamantes contra las represalias?
- ¿Reciben los reclusos respuestas completas a sus reclamaciones, ya sea en forma personal o por escrito, dependiendo de la forma en que fue formulada la reclamación?

Las preguntas que se deben formular sobre el sistema de inspección/vigilancia son las siguientes.

- ¿Cuál es su grado de independencia? ¿Quiénes son sus integrantes? ¿Quién los designa?
- ¿Cuáles son los parámetros que sirven de base para las inspecciones? ¿Queda claro que no se trata tan sólo de un auditor del servicio penitenciario encargado de garantizar que el dinero se gasta conforme lo dictamina la ley y que sigue los requisitos del gobierno en otros asuntos sino un verdadero organismo de vigilancia de los derechos humanos?
- ¿Qué tipo de formación reciben los supervisores e inspectores penitenciarios a fin de poder evaluar lo que ven y saber qué deben buscar?
- ¿Ante quién responden los inspectores y son publicados sus informes?



Una visita a la prisión.

Gran recepción, aproximadamente 30 ingresos por día. Recientemente llegaron 25 reclusos, todos en cuclillas contra la pared, las cabezas inclinadas y las manos en la espalda. Para el trámite: seis guardias y una administradora. A un lado una gran sala. El funcionario dijo que antes era usada para palizas. El personal aseguró que ya no, pero es inusual tener vacío un espacio tan amplio”.

Informe sobre misiones del ICPS, 2000

- ¿Qué estructuras han sido creadas para garantizar que existe una comunicación adecuada con las autoridades penitenciarias sobre las reglas para llevar a cabo las inspecciones y los derechos de los inspectores?

La implementación de sistemas externos de reclamaciones e inspecciones



El Cuerpo de Inspectores Judiciales de Prisiones es una oficina independiente bajo el control del Juez de Inspecciones, según los términos del Artículo 85 de la Ley de Servicios Correccionales 111 de 1998. La función principal del Cuerpo de Inspectores Judiciales de Prisiones es vigilar independiente y eficazmente las prisiones y promover la detención de reclusos en condiciones de dignidad humana. A fin de alcanzar este objetivo, el Juez de Inspecciones designa Visitadores de Prisiones Independientes (IPV) en todas las prisiones. La principal función de estos visitadores independientes es atender las reclamaciones de los reclusos, para lo cual deben hacer lo siguiente.

- *Efectuar visitas periódicas a la prisión.*
- *Entrevistar a los reclusos.*
- *Registrar las reclamaciones y vigilar la forma en que dichas reclamaciones son manejadas.*
- *Analizar las reclamaciones con el director de la prisión con el propósito de resolverlas internamente.*

Se supone que para el cargo de Visitadores Independientes de Prisiones se nombrarán a personas interesadas en el bien común y en la promoción de la responsabilidad social y el desarrollo humano de los reclusos. Los Visitadores Independientes de Prisiones son personal remunerado sujeto a un contrato por un año... No pueden presentarse para cubrir el cargo quienes sean empleados estatales de medio tiempo o tiempo completo. Pruebas de haber realizado trabajo comunitario y de pertenecer a una ONG son beneficiosas a la hora de la selección”.

Anuncio para convocar interesados en cubrir puestos de Visitadores Independientes de Prisiones en las provincias de Gauteng, Limpopo y Mpumalanga, Sudáfrica, 2002¹⁰

Se han desarrollado directrices internacionales para el funcionamiento y la estructura de los mecanismos de vigilancia. Los Principios de París¹¹ adoptados por las Naciones Unidas exhortan a

los organismos de derechos humanos a tomar las siguientes medidas.

- Funcionar de conformidad con la legislación y tener un sólido sustento jurídico.
- Tener el poder de decidir por sí mismos lo que deben publicar.
- Protegerse de la presión del gobierno.
- Contar con fondos suficientes, su propio personal e instalaciones donde llevar adelante sus tareas.
- Mantenerse en contacto con las organizaciones de la sociedad civil.

Referencias

- 1 *Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: Un manual para la prevención*, Asociación para la Prevención de la Tortura e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Ginebra y San José, 2004.
- 2 Anne Owers, Jefa de Inspectores de Prisiones de Inglaterra y Gales, discurso pronunciado ante el Instituto Británico de Derechos Humanos, www.bih.org, 22 de octubre de 2003.
- 3 *Informe anual 2003*, Reforma Penal Internacional, Londres, pág. 22.
- 4 Informe titulado *Report on Main Activities in 2002 & Plan in 2003*, Comisión Nacional de Derechos Humanos de la República de Corea, Seúl, 2003, pág. 13.
- 5 www.brazilfoundation.org, 2003.
- 6 Profesor E.V.O. Dankwa, Relator Especial sobre Prisiones y Condiciones de Detención en África, *Prisons in the Gambia: Report on a Visit June 21 – 26, 1999*, Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (ACHPR), Banjul, 1999, pág. 14.
- 7 John Hatchard, *The Inter-Relationship Between Commonwealth Human Rights Commissions and Other National Human Rights Institutions*, programa de Derecho de la Open University, www.britishcouncil.org, 2003.
- 8 Informe anual 2002, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington DC, párr. 38.
- 9 Oficina del Investigador Correccional, 1973, www.csc-scc.gc.ca.
- 10 Anuncio publicado por el Cuerpo de Inspectores Judiciales de Prisiones de Sudáfrica para convocar a los interesados en trabajar como Visitadores Independientes de Prisiones en las provincias de Gauteng, Limpopo y Mpumalanga, www.judicialinsp.pwv.gov.za, 2002.
- 11 Ratificados por la Comisión de Derechos Humanos en marzo de 1992 (resolución 1992/54) y por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución A/RES/48/134 del 20 de diciembre de 1993.